Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN Nº 241
SANTA FE, 05 OCT. 2022

VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente Nº 01004-168996/19 y glosado SFE-1621/22 del registro de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que, las actuaciones de referencia, iniciadas originariamente en en fecha 30/07/2019, se relacionan con el dictado de la Ley provincial Nº 13853 cuyo objeto es la de promover, proteger y asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad; y la creación en el ámbito de la Defensoría del Pueblo del Observatorio de Discapacidad establecida en los artículos 47° a 50° de la premencionada norma;

Que, el Observatorio de Discapacidad tiene como función el monitoreo, recolección, producción y sistematización de información sobre la situación de la Discapacidad en la Provincia de Santa Fe (conf. Art. 47 ley citada);

Que, en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitió el Oficio Nº 31869 de fecha 30/07/19, dirigido al entonces Secretario Legal y Técnico de Gobernación – Dr. Lisandro Ezequiel Castagno, a través del cual se le solicitó información respecto a la necesidad de reglamentar la Ley provincial Nº 13853 -en lo pertinente- habida cuenta la autonomía funcional de la que goza la Defensoría del Pueblo (fs. 18 - Expte 01004-168996/19);

Que, a fs. 19 luce el Dictamen Nº 45/19 de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, que en lo pertinente indica: *"En el caso bajo examen de la Ley Nº 13853 participa de esta segunda calificación, de su lectura podemos colegir la necesidad del dictado de norma posterior que posibilite su efectiva aplicación, así el artículo 4° dispone que actuará en calidad de autoridad de aplicación la Secretaría de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad, la que se creará en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado"*;

Que, en fecha 28/03/22 se recibió por vía del correo electrónico la presentación de la Asociación Civil "Mirame Bien" (TP 86/11) a través de la cual manifestó su preocupación por la falta de reglamentación de la Ley provincial Nº 13853 (fs. 2 – Expte. SFE-1621-2022);

Que, por tal motivo y ante la subsistencia de la omisión normativa, se remitió el Oficio Nº 33036 de fecha 05/04/22 a la señora Ministra de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Santa Fe -Dra. Celia Arena- a través del cual se le solicitó información respecto al trámite de reglamentación de la Ley provincial Nº 13.853 (fs. 4-5);

Que, ante la falta de respuesta en los plazos establecidos por la Ley 10.396, se procedió a reiterar el mismo mediante el Oficio Nº 33137 de fecha 06/06/22, el cual tampoco se respondió en los términos establecidos normativamente (fs. 6);

Que, liminarmente debe de ponerse de resalto el incumplimiento al "Deber de Colaboración" con la Defensoría del Pueblo prescripto por los artículos 39° y 48° de la Ley 10.396, por parte de la funcionaria requerida -Ministra de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos CELIA I. ARENA- y puesto de manifiesto en la falta de respuesta en los plazos de ley a los Oficios N°33036 y 33137 de fechas 05/04/22 y 06/06/22, respectivamente;

Que, en mérito a lo expuesto supra y en cumplimiento de las funciones de protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo normado por la Ley Nº 10.396;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución Nº 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
R E S U E L V E N:

ARTÍCULO 1°: RECOMENDAR al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL inste las acciones de su competencia tendientes al dictado del decreto que reglamente la Ley Provincial N° 13.853 en mérito a los argumentos vertidos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR la presente Resolución al señor Gobernador de la provincia de Santa Fe -CPN OMAR A. PEROTTI -, a la señora Ministra de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos -CELIA I. ARENA- y a los interesados.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.-

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
PODER LEGISLATIVO
PROVINCIA DE SANTA FE

Lic. GABRIEL SAVINO
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur
Provincia de Santa Fe

Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe